INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

ACUERDO IEEM/CO/09/2025

Por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

La Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 14 del Reglamento de Elecciones: Criterios para la recepción de los Paquetes Electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto y de los OPL, al término de la Jornada Electoral.

CJE: Consejo(s) Judicial(es) Electoral(es) del Instituto Electoral del Estado de México.

JJE: Junta(s) Judicial(es) Electoral(es) del Instituto Electoral del Estado de México.

CD: Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México.

CRyT: Centro de Recepción y Traslado.

Decreto 63: Decreto expedido por la "LXII" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, por el que se emite la declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de reforma al Poder Judicial.

Decreto 65: Decreto expedido por la "LXII" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el catorce de enero de dos mil veinticinco por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

PAA 2025: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2025.

Protocolo: Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente, Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento para Órganos Desconcentrados: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. **Reformas Federales**

El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.

El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. **Designación de Consejeras Electorales y Toma de Protesta**

El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos el Estado de México, determinando, para este caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

El primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el antecedente previo.

3. Integración de la Comisión

El once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/181/2024, por el que determinó la nueva integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión, conformada por: Paula Melgarejo Salgado, Patricia Lozano Sanabria y July Erika Armenta Paulino.

4. Aprobación del PAA 2025 y sus modificaciones

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/183/2024, aprobó el PAA 2025.

El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEM/CG/12/2025, modificaciones al PAA 2025, que incorporan las tareas relativas al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

5. Reformas Locales

El seis de enero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 63, el cual señala en su Transitorio Tercero, párrafo sexto que el Consejo General del IEEM podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

El catorce de enero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 65, el cual señala en su Transitorio Tercero, párrafo segundo que en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el IEEM instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

6. Aprobación del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/10/2025, expidió el Reglamento de Comisiones.

7. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del dos mil veinticinco.

8. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que expidió la Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

9. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos, mediante el acuerdo INE/CG56/2025.

10. Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

En sesión extraordinaria del catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/19/2025, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

11. Elaboración y ruta de validación del Protocolo

a) El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la DO remitió[1] a la SE el *Proyecto de Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en Órgano Electoral distinto al competente*, para los efectos conducentes.

b) El día veinte del mismo mes y año, la SE remitió[2] a la JLE, el Proyecto de Protocolo, solicitando realizar observaciones y/o recomendaciones por parte de esa Autoridad Electoral.

c) En fecha 2 de marzo de la presente anualidad, la JLE informó[3] que no tenía observaciones al documento referido

[1] Mediante la Tarjeta DO/T/100/2025.
[2] Mediante el Oficio IEEM/SE/538/2025.
[3] Mediante el Oficio INE-JLE-MÉX/VE/0379/2025.

d) El doce de marzo posterior, la SE envió[4] a la DO, copia del oficio INE-JLE-MEX/VE/0379/2025, a través del cual la JLE informó que no tiene observaciones al Proyecto de Protocolo.

10. Aprobación del Convenio

En la tercera sesión especial del catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Convenio, mediante el acuerdo IEEM/CG/50/2025, en cuya clausula segunda, numeral 15.2, se determinó lo siguiente:

> ***15.2 Recepción de Paquetes Electorales.***
>
> ***"LAS PARTES"**, convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de cada elección, se desarrollará de conformidad con el artículo 383 y al procedimiento establecido en el Anexo 14 de **"EL REGLAMENTO"**, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos correspondientes de ambas instituciones.*
>
> *En el Anexo Técnico se establecerá la forma en qu**e "LAS PARTES"**, en su caso, se coordinarán y participarán en la recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral para el **"PEEPJL 2024-2025".***

Asimismo, en el numeral 18, inciso c) se establece lo siguiente:

> ***18.CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES***
>
> ***c) "LAS PARTES"** acordarán el mecanismo para intercambiar los paquetes electorales que se hubieren recibido en Consejos distintos a los correspondientes para la realización de los cómputos respectivos, o bien, la documentación que se encuentre en paquetes electorales que no correspondan al ámbito de la elección; lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 383 de **"EL REGLAMENTO"** y en los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen, aprobados mediante*

[4] Mediante el Oficio IEEM/SE/902/2025.

*el Acuerdo **INE/CG56/2025,** así como el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de la entidad, aprobado por **"EL IEEM"**.*

11. Remisión del Protocolo a la CO

En facultad de sus atribuciones, la DO elaboró el proyecto del Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, a efecto de que se sometiera a la consideración de la CO, y, de ser aprobado, a la consideración de la Junta General y, en su oportunidad, del Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Esta CO es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; 51 y 53 fracciones I y III, del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en el Apartado C, numeral 5 de la misma base y precepto constitucional, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán, entre otras, la función para la realización de los Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

LGIPE

El artículo 82, numeral 2, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

De conformidad al artículo 98, numeral 2, los OPL son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), precisa que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 253, numeral 1, establece que, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V, Titulo Segundo, Libro Quinto de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General del INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 327 dispone que los mecanismos de recolección son el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.
El artículo 328, numerales 1 y 2, señala lo siguiente:

- En cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL,

se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, con el fin de agilizar el procedimiento.

- En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de este apartado.

El artículo 329 señala que las modalidades de mecanismo que podrán instrumentarse, son Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo); Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante; y Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante).

El artículo 383, numeral 1, menciona que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

El numeral 2 precisa que, en elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

Anexo 14

El numeral 17 prevé que si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la Presidencia del CD lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales

que estará integrada por la presidencia y/o, consejerías electorales -quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la Presidencia del órgano competente en sus instalaciones a la persona que presida o sea responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La Presidencia del CD o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

El numeral 19 precisa que, en elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales, desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.

- El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.

- El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

- El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

Lineamientos

El apartado III *Objetivos generales*, párrafos primero, viñetas segunda y tercera; así como segundo, señala que son objetivos generales de los Lineamientos establecer lo siguiente:

- Las bases para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes y/o documentación electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, entre un órgano del INE y uno perteneciente al OPL (INE-OPL); así como los órganos desconcentrados pertenecientes a los OPL (OPL-OPL), entre otro.

- Los mecanismos de comunicación entre el INE y los OPL para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación, paquetes y/o materiales electorales entregados de forma equivocada.

El apartado IV, *Disposiciones generales*, viñeta tercera, precisa que se entenderá por entrega distinta, la entrega de paquete, documentación o material electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo.

La viñeta sexta menciona que órgano competente es aquel que, de conformidad con su ámbito de competencia geográfico electoral o geográfico electoral judicial, le corresponde realizar el cómputo de los votos y/o el resguardo de la documentación y materiales electorales.

La viñeta séptima indica que órgano receptor es aquel que reciba un paquete, documentación o materiales electorales que no correspondan a su ámbito de competencia geográfico electoral o geográfico electoral judicial.
El apartado V *Acciones previas*, párrafo primero, señala que, a más tardar, el veinte de febrero de dos mil veinticinco, los OPL de las entidades con proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local, en coordinación con la JLE del INE, elaborarán el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de cada Entidad, descritas en el apartado VII de los presentes Lineamientos, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad; el cual, deberá ser aprobado por su OSD a más

tardar el 5 de abril del mismo año. Los OPL notificarán a la DEOE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a más tardar el 7 de abril, la aprobación del referido Protocolo.

El apartado VI *Acciones preventivas*, contiene las acciones dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia una entrega distinta.

El apartado VII *Acciones correctivas,* regula las acciones que se emplearán para garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales objeto de una entrega distinta.

El subapartado A establece las acciones correctivas durante el operativo de recepción de paquetes.

El subapartado B precisa las acciones correctivas durante los cómputos de los CD.

El subapartado E indica las acciones correctivas una vez concluido el cómputo correspondiente.

El subapartado F prevé las acciones correctivas en caso de detección de entrega distinta de materiales electorales.

El subapartado G indica los criterios a considerar en aquellas situaciones no previstas en los Lineamientos que se lleguen a presentar.

El apartado VIII *Cronograma de actividades 2025*, precisa las fechas y autoridad responsable de llevar a cabo las acciones previas, preventivas y correctivas, respecto al intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto, del que se destacan las actividades 1 a 3, en los siguientes términos:

- Elaboración del protocolo en coordinación con las Juntas Locales Ejecutivas, a cargo del OPL e INE, con fecha límite el 20 de febrero.

- Aprobación del protocolo a cargo del OPL, con fecha límite el 5 de abril.
- Envío del protocolo a la DEOE, a cargo del OPL, con fecha límite el 7 de abril.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del mismo artículo, mandata que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo señala que El IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Decreto 63

El artículo Tercero Transitorio en su inciso b, párrafo tercero establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias

CEEM

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las

elecciones de las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI del artículo en cita, dispone que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, mandata que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 183, menciona que, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El mismo artículo refiere que estas serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate. Tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas. La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.

El artículo 185, fracciones I y VIII precisa que, dentro de las atribuciones de este Consejo General, se encuentran la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM; así como acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de

actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 200, fracción I, determina que, entre las funciones de la DO, se encuentra la de apoyar en el funcionamiento de las juntas distritales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206, prevé que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral.

El artículo 207, párrafo primero, contempla las atribuciones de las juntas distritales, quienes sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral.

El artículo 342 refiere que concluidas por el funcionariado de la mesa directiva de casilla las actividades establecidas, la secretaria o el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes.

El artículo 343, párrafo primero, menciona que una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos establecidos en el mismo precepto, contados a partir de la hora de clausura.

El artículo 344 indica que los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346 establece que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero, dispone que el consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

El párrafo segundo indica que bajo su más estricta responsabilidad los consejeros distritales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben.

El artículo 353 precisa el procedimiento conforme al que se llevará a cabo la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales.

El artículo 354, señala que de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este CEEM.

El artículo 567, indica que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 569, señala que, en caso de ausencia de disposición expresa se aplicará en forma análoga y en lo que sea aplicable los principios y reglas dispuestas para los procesos electorales a la Gubernatura, Diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos establecidos dentro del Código.

El artículo 570, establece que el proceso electoral de las Personas Juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este Código, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género. Tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 589, refiere que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 604, párrafo segundo, establece que los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y el Consejo General.

Decreto 65

El artículo Tercero Transitorio, párrafo segundo señala que el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, dispone que la CO tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y III, menciona que, entre las atribuciones de la CO, se encuentran las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.

- Conocer las actividades que realicen las Juntas y Consejos Distritales, así como los informes que rindan en materia de organización.

Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM

El artículo 1 señala que el Reglamento para Órganos Desconcentrados es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales, municipales, así como las juntas y los consejos judiciales electorales del IEEM.

El artículo 6, establece que el IEEM ejercerá sus funciones durante el proceso electoral en la entidad a través de sus órganos centrales y desconcentrados. Las atribuciones de los órganos desconcentrados serán las que señalen de forma expresa el CEEM, el ROD, los demás ordenamientos aplicables o bien lo que disponga el Consejo General.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñeta trigésima segunda, señala que entre las funciones de la DO se encuentra la relativa a coordinar con el INE la recolección de los paquetes electorales para su entrega a las consejerías distritales electorales, de conformidad con lo señalado en el convenio general de coordinación y su respectivo anexo técnico.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de que el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México a celebrarse el 1 de junio de ese mismo año, será concurrente con la elección federal, en términos de los artículos 82 y 253 de la LGIPE se instalará una casilla única para la recepción de la votación de ambas elecciones.

En este sentido, resulta necesario contar con un documento que establezca las bases para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales que se reciban en los órganos electorales distintos al competente, a fin de asegurar en todo momento la recepción y el debido resguardo de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección en cada casilla, en tanto se lleve a cabo la entrega al CJE del IEEM o al CD del INE, correspondiente.

Para tal efecto, en ejercicio de sus atribuciones, la DO elaboró el Protocolo, el cual una vez que fue validado por la JLE, lo remitió a esta Comisión a fin de que fuera puesto a consideración de esta para su aprobación de ser el caso.

Este organo colegiado advierte que el contendio del Protocolo, es el siguiente:

- *Presentación*
- *Glosario*
- *Objetivo General*
- *Objetivos Específicos*
- *Fundamento legal*
- *Generalidades*
- *Criterios de ejecución*
- *Medición*
- *Formatos*

Después de analizar su contenido, se observa que el Protocolo tiene como objetivo establecer los mecanismos de comunicación entre los CJE y los CD para la recepción, control, resguardo, entrega o intercambio de los paquetes

electorales que sean entregados de forma equivocada, vigilando de manera permanente que las actividades que se desarrollen, garanticen la seguridad e integridad de los paquetes; asimismo, que en su elaboración se atendieron las previsiones establecidas en el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos, por lo que considera procedente la aprobación del Protocolo de mérito y su envío a la Junta General y al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el "Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente", adjunto al presente.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo y su anexo a la Junta General por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para su posterior envío al Consejo General del IEEM para su aprobación definitiva, en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Comisiones.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos las Integrantes de la CO, en **Sesión Extraordinaria** celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el **primero de abril de dos mil veinticinco**, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV; y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISÓN DE ORGANIZACIÓN

DRA. JULY ERIKA ARMENTA PAULINO
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO
TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

Las firmas que a continuación aparecen forman parte íntegra del Acuerdo IEEM/CO/09/2025 por el que se aprueba el *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente, Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.*